Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Tribunal Oral - JUICIO- SALA I DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL
Autos	M., F. POR HOMICIDIO CALIFICADO EN PERJUICIO DE P., R. M.”
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	74213/2015
Fecha de Resolución	12/01/2016

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - homicidios de mujeres

Sumario

Que durante los días 7, 8 y 11 de Enero del cte., año se llevo a cabo la Audiencia Oral de debate, cuyas constancias obran en autos, encontrándose integrado el Tribunal de Juicio –en feria– por las Dras. Sandra Bonari, Asusena Margarita Vásquez y Sandra Sánchez, bajo la presidencia de la primera de las nombradas, Secretaría a cargo del Dr. Cesar Augusto Rodríguez, con la asistencia del Sr. Fiscal de Penal de feria Dr. Anastasio Vásquez Sgardelis y la Sra. Defensora oficial Penal Nº 2 Dra. Alicia Del Valle Luna, en nombre y representación técnica del imputado F. M., todos presentes en el recinto, el día y hora fijados para la celebración del juicio.-

Que el imputado al momento de ejecutar la acción delictiva, asestó en el cuerpo P. múltiples lesiones, cuyo número ascienden a nueve (9) en total. F. M. fue consciente de la ubicación de las lesiones más graves, puesto que las direccionó hacia zonas anatómicas vulnerables y por lo tanto letales. Me refiero a la caja toráxica, (pecho izquierdo, hígado e intestino de la victima). M. sabía que para quitar la vida de P., era justamente su pecho, –zona cardiaca – lugar de ubicación y transito de arterias y venas de importancia vitales, los sitios a atacar; y así lo materializó. M. pese a decir “no recordar” el por qué tenía un cuchillo, y de donde lo consiguió, fue claro y preciso al manifestar que “ no tuvo la intención de hacer eso”- sic – reconociendo ser autor del hecho.-

Que si bien el encartado y su defensa aducen la carencia de pruebas sobre el carácter de pareja, concubinos o convivientes de M. con P., manifestando el imputado que se veían en la calle o lugares públicos, y que el encartado tenía mujer, justificando la existencia de denuncias de parte de la familia R. P., sea por denuncias de la madre de aquella o su hermana, por la razón de que no querían que el encartado “anduviese” con R.. Todo ello no sirvió para generar dudas sobre la existencia del vinculo entre ambos. Es así que pudo decir que F. M. sí era pareja de R. P., tanto así que fueron citados en tal carácter a la Audiencia por violencia intra familiar, adoptando la Juez competente las medidas ya descriptas.-

Que respecto del calificante femicidio, (art. 80 inciso 11 del CP) considero oportuno realizar las siguientes apreciaciones sobre el concepto de “femicidio”.-Prosigue diciendo que: “Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y Mª Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer”.

”Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres.”En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida". ”En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima”. Que no solo es un muestra de desprecio hacia quien fue su pareja, sino hacia el género femenino, hacia el ser mujer. Pues para quien acomete actos de

violencia de género, la mujer no es persona, es “cosa-objeto”, y como tal, sometido a su poder y voluntad. Notase que así vivió sus días R. P. junto a su homicida, golpeada, encerrada, insultada, amenazada y finalmente asesinada

Iº) CONDENANDO a F. M., Ptrio. Nº 97.698 Sec. S.P.; argentino, nacido en Dragones (Salta), el 24/03/1983, DNI Nº 29.817.664, hijo de O. E. y de T. F., domiciliado en calle Fortín Dragones, de la localidad de Dragones, a la PENA PRISION PERPETUA, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR LA ESPECIAL RELACION DEL AUTOR CON LA VÍCTIMA Y FEMICIDIO, en los términos de los Arts. 80 incisos. 1 y 11, arts, 12, 19, 45, 40, 41 del Código Penal. Ordenando que el mismo sea alojado en la Unidad Carcelaria local. IIº) ORDENANDO que por Secretaría, una vez firme el presente, se confeccione el correspondiente computo de pena (Art. 573 C.P.P.).- IIIº) ORDENANDO el decomiso de los elementos secuestrados en los presentes autos, de conformidad a lo previsto en la Ley 7838 y Acordadas CJS Nº 11904 y Nº 11905. IVº) FIJANDO Audiencia para el día 15/01/2016, a hs. 12.45 para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integraran la Sentencia. Vº) CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE y oportunamente ARCHÍVESE. ANTE MI:

Instrumentos jurídicos:

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)